

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-012
Auto Interlocutorio No. 924

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado **LA FUNDACION FESCO** en contra de **JOSÉ WILLIAM GIRALDO ARIAS, IVÁN GIRALDO ARIAS y JHON WILDER GIRALDO ARIAS** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

El poder no fue conferido conforme al inciso segundo del artículo 74 del CGP que dice: *"El poder especial para efectos judiciales deberá ser representado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario."*

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado **LA FUNDACIÓN FESCO** en contra de **JOSÉ WILLIAM GIRALDO ARIAS, IVÁN GIRALDO ARIAS y JHON WILDER GIRALDO ARIAS** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274ec4a20436f2e831826ebff0b7b0afa148f96dc9f4ea2dc9ad15e4eca4ccee**
Documento generado en 09/06/2022 02:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>